

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF. EJE ALIM 2019-00818.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 28 DEL 18 DE FEBRERO DE 2022.

Teniendo en cuenta lo informado por el JUZGADO 15 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ en oficio Nro. 173-S del 15 de febrero de 2022, en el que indica que allí curso proceso de ALIMENTOS adelantado por la señora DIANA MARITZA CRUZ GUZMÁN contra NICOLÁS ANTONIO MENDOZA HORTA, en el que en audiencia celebrada el 17 de septiembre de 2019, conciliaron las pretensiones, acordando una cuota alimentaria a favor de su menor hijo THIAGO ALEJANDRO MENDOZA CRUZ en cuantía de \$370.000; proceso en el que según se informa, no fue decretada medida cautelar alguna sobre el salario del demandado, ni se ordenó descuento por nómina de la cuota acordada; esta Juez niega la regulación de embargos que fuera solicitada por dicho Juzgado en auto del 22 de noviembre de 2021 remitido vía correo electrónico el 30 de noviembre del año pasado. Comuníquesele por el medio más expedito.

En atención a lo solicitado por el apoderado de la ejecutante en memoriales remitidos vía correo electrónico los días 1 y 16 de diciembre del año pasado, por secretaría entréguese a la ejecutante, señora DIANA MARITZA CRUZ GUZMÁN los dineros que han venido siendo consignados para el presente proceso ejecutivo de alimentos, hasta el monto arrojado por las liquidaciones del crédito y las costas que fueran aprobadas, teniendo en cuenta para el efecto las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, realícese el trámite pertinente para el cargue y autorización en la página Web de dicho título, a fin de que sea cobrado por la interesada en cualquiera de las oficinas del Banco Agrario en el país, sin necesidad de presentar título físico.

Una vez realizado el cargue y autorización antes señalados, notifíquese ésta determinación a la peticionaria por el medio más expedito para que proceda en forma inmediata a su cobro. Para mayor claridad, adjúntese instructivo dado por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin.

NOTIFÍQUESE



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: 601 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0702a5147573020ea8321b5c595b635d34c156014f80de2315c5fe97fa10f05d**

Documento generado en 17/02/2022 03:51:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>